

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS, se encuentra vencido. La parte no procedió de conformidad.

El termino venció el 30 de enero de 2023 a las 6:00 pm. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de 2023

RADICACIÓN:	2022-00363-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
DEMANDADO:	SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS
AUTO I No.:	0213

A Despacho el presente proceso de ejecución promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR-.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 25 de noviembre de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Providencia notificada mediante estado No. 206 del 28 de noviembre de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es realizar la notificación del demandado SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: “... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS identificado con C.C. 1.010.105.684 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Ofíciase.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 020 del 07 de febrero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0113
14 de febrero de 2023

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV
VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA
Oficina principal

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00363 00 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR – contra SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor SEBASTIAN MAURICIO APONTE NAVAS identificado con C.C. 1.010.105.684 en dicha entidad bancaria.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 563 del 13 de septiembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO